



RESOLUCIÓN

--- Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. -----

--- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/SUD/D/149/2015**, instruido en contra del ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, con puesto de Asistente de Inspección "A", adscrito al área de Laboratorio Central de Citología de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes XXXXX, por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

RESULTANDO

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio CG/CISERSALUD/CCG/448/2015 de fecha uno de diciembre del dos mil quince, suscrito por el Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública, se informa del servidor público hoy incoado que omitió presentar su Declaración de Intereses. Documento que obra a hoja 001 del presente expediente. -----

2.- Acuerdo de Inicio De Procedimiento. Que con fecha cinco de febrero del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (foja 24 a 27 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISERSALUD/JUDQD/210/2016 del cinco de febrero del dos mil dieciséis, notificado personalmente mediante la cédula correspondiente el día diez del mismo mes y año, visible a fojas 29 a 33 del expediente en que se actúa. -----

3.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha diecinueve de febrero del dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ** por su propio derecho, en la cual presentó su declaración de manera verbal, a través del cual ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino, documento visible a fojas 38 a 40 del presente sumario. -----

4.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

--- Por lo expuesto es de considerarse; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Pública del Distrito Federal", es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2; 3 fracción IV; 45, 46, 47, 48, 49, 50, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 65, 66, 68, 91 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15 fracción XV, 16, 17





EXPEDIENTE CI/SUD/D/149/2015

y 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción XIV, numeral 8, 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en relación con el artículo 25 fracción IX, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil siete, así como del artículo 11, del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de julio de mil novecientos noventa y siete. ----

--- SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ** y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. *La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.*

--- En ese sentido, una vez señalada de manera presuntiva la conducta respectiva a la incoado en el inicio del procedimiento que nos ocupa, ésta no puede modificarse en el sentido de atribuirle una diversa en la presente resolución, por lo que la conducta que se le atribuye al ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ** se hizo consistir básicamente en: -----

--- Considerando que el puesto que ostenta el ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, Asistente de Inspección "A" (eventual), adscrito al área de Laboratorio Central de Citología, de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, quien presentó su Declaración de Intereses el día cuatro de septiembre del dos mil quince, de acuerdo a lo señalado en el oficio CG/DGAJR/DSP/4695/2015 de fecha once de noviembre de dos mil quince, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, así como, la copia simple del acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses del hoy incoado de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, es decir después del treinta y uno de agosto de dos mil quince, en presunta contravención de la obligación que deriva de los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE





EXPEDIENTE CI/SUD/D/149/2015

INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN”, emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, en relación al “ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES”, emitido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, como a continuación se argumentará. -----

--- **TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que el ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
3. La plena responsabilidad administrativa del ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DURANTE LA ÉPOCA DE LOS HECHOS.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, sí tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Asistente de Inspección “A”; conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Copia certificada de la Constancia Global de Personal Eventual de fecha dos de octubre del año dos mil quince, lote HOMOCT, correspondiente a la quincena 20/15, vigencia del primero de octubre a treinta y uno de diciembre del dos mil quince, la cual se encuentra firmada por el Director de Administración y Finanzas, el Coordinador de Recursos Humanos y el Subdirector de Movimientos de Personal, documento que se encuentra glosado a foja 22 de autos. -----

--- Documental pública que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, toda vez que se trata de una copia certificada de su documento original que sirven para acreditar que el ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, durante la época de la comisión de los hechos irregulares se trataba de un servidor público con el puesto de Asistente de Inspección “A”.-----

b) Con la copia certificada de la Hoja de Nomina número 51 emitida el diecisiete de julio de dos mil quince, por la Subdirección de Nominas de la entidad, y que trata del listado de firmas de comprobantes de la nómina ordinaria quincena 15/2015, nomina No.0275, del Laboratorio Central de Citología, emitida





EXPEDIENTE CI/SUD/D/149/2015

para expedir el comprobante de pago del servidor público Torres Martínez Arturo, entre otros; documento que obra a foja 18 del expediente en que se actúa.-----

c) Con la copia certificada de la Hoja de Nomina número 51 emitida el cinco de agosto de dos mil quince, por la Subdirección de Nominas de la entidad, y que trata del listado de firmas de comprobantes de la nómina ordinaria quincena 16/2015, nomina No. 0289, del Laboratorio Central de Citología, emitida para expedir el comprobante de pago del servidor público Torres Martínez Arturo entre otros; documento que obra a foja 19 del expediente en que se actúa.-----

--- Documentos relacionados en los incisos **b)** y **c)** que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio pleno, toda vez que se trata de copias certificadas de sus documentos originales que sirven para acreditar que el ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, durante la época de la comisión de los hechos irregulares se trataba de un servidor público cuya adscripción es el Laboratorio Central de Citología.-----

d) Original del oficio CRH/14527/2015, de fecha veintiocho de diciembre del dos mil quince, a través del cual el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, informó a esta Contraloría Interna que el ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, se encuentra adscrito al Laboratorio Central de Citología; documento que obra a foja 20 y 21 del expediente en que se actúa.-----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio pleno, toda vez que se trata de un documento oficial, firmado por un servidor público en el ejercicio de sus funciones como lo es el Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, y que refiere que el ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, durante la época de la comisión de los hechos irregulares se trataba de un servidor público con el puesto cuya adscripción es el Laboratorio Central de Citología.-----

e) La manifestación del ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, en la audiencia de ley desahogada el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis y que obra a fojas 038 a 040 de autos; en donde expresó lo siguiente: -----

“... QUE MI OCUPACIÓN ACTUAL ES **ASISTENTE DE INSPECCIÓN “A”**, EN LOS SERVICIOS DE **SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**,...” (sic)

--- Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del indiciado. -----

--- Cuya apreciación concatenada con las documentales anteriormente mencionadas, permite concluir que efectivamente el ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**; reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeñó las funciones de Asistente de Inspección “A” adscrito al Laboratorio Central de Citología de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

--- Así las cosas, al adminicular los elementos antes relacionados, en su conjunto son idóneos para que esta autoridad concluya que el implicado en la época en la que se sucedieron los hechos que se resuelven, sí revestía la calidad de servidor público, es decir, se determina que el ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ** es susceptible de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los





EXPEDIENTE CI/SUD/D/149/2015

Servidores Públicos, porque al momento de suceder los hechos que se le atribuyen, tenía la calidad de servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

--- Dicho de otra forma, se acredita el otorgamiento de una plaza dentro del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal a favor del ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, no existiendo datos o circunstancias que las tornen en inverosímiles, por lo que de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados, sin que se pierda de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que, además de tener un valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada a esta autoridad en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna apreció en recta conciencia el valor de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos hasta poder considerarlos en su conjunto, para acreditar que el ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen tenía la calidad de servidor público, toda vez que se desempeñó como Asistente de Inspección "A" adscrito al Laboratorio Central de Citología de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

--- Por lo que, atendiendo a cada uno de los elementos descritos en párrafos precedentes, son suficientes para que esta resolutora determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción que la calidad de servidor público ha sido acreditada, toda vez que debe considerarse como tal a **"la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, conforme lo dispone el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"** cuyo tenor literal es como sigue: -----

***Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial federal y Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. (énfasis añadido)*

--- El anterior razonamiento, se robustece con la siguiente tesis aislada que para pronta referencia se inserta a la letra: -----

***SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.*

Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito.

Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado.

Octava época.

Instancia Tribunales Colegiados de Circuito.





EXPEDIENTE CI/SUD/D/149/2015

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV-Septiembre.
Tesis: X. 1º. 139 L, página 288*

--- En la especie, queda acreditado el carácter de servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal del ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ** al momento de ocurrir los hechos irregulares que se le atribuyen, al tenor de los elementos probatorios valorados en la presente Resolución.-----

--- **QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, en su calidad de Asistente de Inspección "A", **omitió** presentar su Declaración de Intereses en el mes de agosto de dos mil quince, de acuerdo al oficio CG/DGAJR/4695/2015 de once de noviembre de dos mil quince, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, quien informó que de la búsqueda realizada en el Sistema de Declaración de Intereses no se tuvo registro alguno de que el citado servidor público, haya presentado su Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince, esto en presunta contravención de la obligación que deriva de los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, en relación al "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", emitido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince. -----

--- En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1) Oficio número **CG/CISERSALUD/CCG/448/2015** de uno de diciembre de dos mil quince, signado por el maestro Luis Carlos Arroyo Robles Contralor Interno en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a través del cual hace de conocimiento que no obra registro de que el servidor público **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, quien en el momento de los hechos ocupaba un puesto de Asistente de Inspección "A", adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Laboratorio Central de Citología de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, haya presentado su Declaración de Intereses en el mes de agosto de dos mil quince, documento que obra a foja 01 del expediente que por esta vía se resuelve. -----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de la cual se desprende que el Contralor





EXPEDIENTE CI/SUD/D/149/2015

Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, hizo del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas y Denuncias que se presumía que el servidor público **ARTURO TORRES MARTÍNEZ** omitió presentar Declaración de Intereses. -----

2.- Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/4695/2015 de once de noviembre de dos mil quince, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal; documento que obra a fojas 09 y 10 del expediente que por esta vía se resuelve. -----

-- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanza de la que se acredita que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, en atención al oficio CG/CISERSALUD/CCG/343/2015, emitido por el titular de la Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, informa que respecto al ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ** no se encontró registro alguno que acredite haber presentado su declaración de intereses correspondiente al año 2015, al día once de noviembre de la misma anualidad. -----

3.- Copia certificada del oficio CRH/9723/2015 de dos de septiembre de dos mil quince, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, por medio del cual remite listado de servidores públicos de la Entidad obligados a presentar Declaración de Intereses en el año dos mil quince, y en el que se aprecia el nombre del hoy incoado, puesto, tipo de contratación así como el sueldo mensual neto; documento que obra a fojas 11 y 12 del expediente en que se actúa.-----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanza de la que se desprende que el ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, cuenta con un puesto de Asistente de Inspección "A", siendo personal de Confianza, con un sueldo mensual neto de 12,462.26 (doce mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 26/100 M.N.). -----

--- Probanzas marcadas con los numerales 1 y 3 con las que se diserta que el hoy incoado es servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal y que ocupa el puesto de Asistente de Inspección "A" (eventual), el cual resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado "Jefe de Unidad Departamental" cuyo sueldo mensual neto en el nivel de "Jefe de Unidad Departamental "C" es de \$21,263.90 (veintiún mil doscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.) de acuerdo a los sueldos publicados por la Oficialía Mayor en su página electrónica oficial, consulta realizada por esta Interna a través de la liga <http://www.om.df.gob.mx/>; siendo el caso, que el hoy incoado de acuerdo al oficio CRH/9723/2015 de dos de septiembre de dos mil quince, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal tiene una percepción mensual neta de \$22,983.65 (veintidós mil novecientos ochenta y tres pesos 65/100 M.N.). -----





EXPEDIENTE CI/SUD/D/149/2015

--- Motivo por el cual estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) en el mes de agosto del año 2015; conforme a la Política Quinta en correlación con la Política Octava y artículo Tercero Transitorio del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

4.- Copia certificada de la Constancia Global de Personal Eventual, de la quincena 20/15 del ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, remitida por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, mediante el oficio CRH/14527/2015 de veintiocho de diciembre de dos mil quince. Foja 22.-----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanza de la que se desprende que el servidor público **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, se cuenta con la plaza de Asistente de Inspección "A" (eventual). -----

5. Copia certificada de la impresión de la consulta realizada en la página electrónica oficial de la Oficialía Mayor del Distrito Federal. Foja 23. -----

--- Probanza de la que se desprende la consulta realizada por este Órgano Interno de Control el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, a los sueldos publicados por la Oficialía Mayor en su página electrónica oficial, a través de la liga <http://www.om.df.gob.mx/>, ícono "nómina del Gobierno del Distrito Federal" en donde se encuentra un apartado denominado Remuneraciones al personal del Gobierno del Distrito Federal, Sueldo Mensual Bruto y Neto por Puesto, del Sector Central; en la que se visualiza que el puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, "Jefe de Unidad Departamental "C" es de \$21,263.90 (veintiún mil doscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.), siendo el caso, que el hoy incoado de acuerdo al oficio CRH/9723/2015 de dos de septiembre de dos mil quince, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal tiene una percepción mensual neta de \$22,983.65 (veintidós mil novecientos ochenta y tres pesos 65/100 M.N.). -----

6. Copia simple del acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses del hoy incoado de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince. Foja 9. -----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria





EXPEDIENTE CI/SUD/D/149/2015

a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; probanza de la que se desprende que el ciudadano servidor público **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, presentó su Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince, el día cuatro de septiembre del año dos mil quince, es decir después del treinta y uno de agosto del año citado. -----

7. Oficio número **CRH/14527/2015** de veintiocho de diciembre de dos mil quince, signado por el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a través del cual remite el original de la Constancia Global de Personal Eventual, de la quincena 20/15, así como, hoja en la que se indica la adscripción y domicilio particular del hoy incoado. Fojas 20, 21 y 22. -----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanza de la que se desprende que el servidor público **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, se cuenta con la plaza de Asistente de Inspección "A" (eventual), y cuyo centro de adscripción es el ubicado en el Laboratorio Central de Citología de este Organismo Público Descentralizado. -----

--- En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ** en su calidad de Asistente de Inspección "A" adscrito al Laboratorio Central de Citología de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el LINEAMIENTO PRIMERO y el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, en el que se establece que la presentación de la declaración de intereses deberá practicarse durante el mes de agosto del año dos mil quince; en relación a la política QUINTA del "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", emitido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince. Lo anterior, toda vez que no obra registro de presentación de Declaración de Intereses del servidor público, de acuerdo al oficio CG/DGAJR/DSP/4695/2015 de once de noviembre de dos mil quince, el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, informó que de la búsqueda realizada en el Sistema de Declaración de Intereses se obtuvo registro de que el servidor público **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, presentó su Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince, el día cuatro de septiembre del año dos mil quince, es decir después del treinta y uno de agosto del año citado. -----

--- El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; precepto legal que señala: -----

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales,





EXPEDIENTE CI/SUD/D/149/2015

así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas-----

--- Lo anterior, en razón de que los servidores públicos sólo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, puesto que a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, y en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el servidor público **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, que en el momento de los hechos contaba con un puesto de Asistente de Inspección "A" (eventual), adscrito al área de Laboratorio Central de Citología, de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, presentó su Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince, **el cuatro de septiembre del mismo año**, es decir, se presume fue extemporánea, ya que la misma debía presentarse en el mes de agosto, originándose el incumplimiento al Principio de **LEGALIDAD** que rige el Servicio Público, así como al **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN"**, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, en relación a la política QUINTA del "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", emitido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince. -----

--- Esto es así, ya que el servidor público de nuestra atención, ocupa un puesto de Asistente de Inspección "A" (eventual), el cual resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado "Jefe de Unidad Departamental" cuyo sueldo mensual neto en el nivel de "Jefe de Unidad Departamental "C" es de \$21,263.90 (veintiún mil doscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.) de acuerdo a los sueldos publicados por la Oficialía Mayor en su página electrónica oficial, consulta realizada por esta Interna a través de la liga <http://www.om.df.gob.mx/>; siendo el caso, que el hoy incoado de acuerdo al oficio CRH/9723/2015 de dos de septiembre de dos mil quince, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal tiene una percepción mensual neta de \$22,983.65 (veintidós mil novecientos ochenta y tres pesos 65/100 M.N.). -----

--- Asimismo, a través de dicho documento el referido servidor público remitió el listado de servidores públicos de la Entidad que se encuentran obligados a presentar Declaración de Intereses en el año dos mil quince, en el que está incluido el servidor público **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**. Siendo el caso, que mediante el diverso CG/DGAJR/DSP/4695/2015 de once de noviembre de dos mil quince, el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, informó que de la búsqueda realizada en el Sistema de Declaración de Intereses se obtuvo registro de que el servidor público **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, presentó su Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince, el día cuatro de septiembre del año dos mil quince, es decir después del treinta y uno de agosto del año citado. -----

--- En ese sentido, se establece que el hoy incoado presuntamente infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

"Fracción XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de





EXPEDIENTE CI/SUD/D/149/2015

cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;” -----

--- Lo anterior con relación a la política QUINTA del “ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES”, emitido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, que a la letra establece: --

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”-----

--- Lo anterior, es así ya que el servidor público que nos ocupa presentó su Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince, el día cuatro de septiembre de esa anualidad, es decir, posterior al mes de agosto, por lo que se presume la misma fue extemporánea. Esto es así, ya que el servidor público de nuestra atención en el momento de los hechos ocupaba un puesto de Asistente de Inspección “A” (eventual), el cual resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado “Jefe de Unidad Departamental” cuyo sueldo mensual neto en el nivel de “Jefe de Unidad Departamental “C” es de \$21,263.90 (veintiún mil doscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.); de acuerdo a los sueldos publicados por la Oficialía Mayor en su página electrónica oficial, consulta realizada por esta Interna a través de la liga <http://www.om.df.gob.mx/>; siendo el caso, que el hoy incoado de acuerdo al oficio CRH/9723/2015 de dos de septiembre de dos mil quince, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal tiene una percepción mensual neta de \$22,983.65 (veintidós mil novecientos ochenta y tres pesos 65/100 M.N.). -----

--- Asimismo, a través de dicho documento el referido servidor público remitió el listado de servidores públicos de la Entidad que se encuentran obligados a presentar Declaración de Intereses en el año dos mil quince, en el que está incluido el servidor público **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**. Siendo el caso, que mediante el diverso CG/DGAJR/DSP/4695/2015 de once de noviembre de dos mil quince, el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, informó que de la búsqueda realizada en el Sistema de Declaración de Intereses se obtuvo registro de que el servidor público **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, presentó su Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince, el día cuatro de septiembre del año dos mil quince. ---

--- No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, los argumentos de defensa que hace valer en la Audiencia de Ley de fecha dieciséis de febrero del presente año, los cuales esta autoridad si bien está obligado a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro. -----





EXPEDIENTE CI/SUD/D/149/2015

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

--- En la Audiencia de Ley referida, el servidor público **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, dentro de su escrito de defensa medularmente manifestó: -----

"...

El que suscribe Dr. Arturo Torres Martínez con Clave Presupuestal 416 004 2R09 CF1092 00696 con denominación del puesto ASISTENTE DE INSPECCIÓN "A" (EVENTUAL), adscrito al Laboratorio Central de Citopatología en un horario de 8:00 a 17:00 hrs.

En atención a su oficio CGDF/CISERSALUD/JUDQD/213/2016, referente a mi presunta responsabilidad Administrativa por presentar de manera extemporánea mi declaración de intereses, la cual tenía como fecha límite de presentación el 31 de Agosto de 2016 y esta fue presentada el 2 de septiembre de 2016, con un retraso de 2 día, al respecto declaro que:

1.- A través de las CIRCULAR DE/00007/2015 FECHADO EL 24 DE AGOSTO DE 2015, CIRCULAR DE/0008/2015 FECHADO EL 26 DE AGOSTO DE 2015, CIRCULAR DE/0009/2015 FECHADO EL 26 DE AGOSTO DE 2015 y OFICIO CRH/9365/2015 fechado el 26 de Agosto de 2015 incluyendo en este último listado de Servidores Públicos que deberán cumplir obligatoriamente con la Declaración de intereses, declaro que inicie el trámite correspondiente atendiendo como se indica en el OFICIO CRH/9365/2015 fechado el 26 de Agosto de 2015, entrar en la dirección electrónica <http://declaraciondeintereses.df.gob.mx> , la cual; realice el día 31 de Agosto de 2015, considerando estar en tiempo para cumplir satisfactoriamente con esta obligación, sin embargo al iniciar el procedimiento, el sistema me solicita mis datos y una clave de ingreso, la cual en este momento no contaba con ella por lo que procedí a solicitarla en esta misma página, requisitando mis datos personales para la obtención de la misma, la cual no me fue proporcionada debido a que no reconocía mis datos personales en la plataforma, por lo que procedí a marcar en los teléfonos 56279700 extensiones 50220,50226,50721, indicados en esta página electrónica sin obtener respuesta, por lo que decidí acudir directamente a la dirección av. Tlaxcoaque número. 8 Edificio Juana De Arco, Col. Centro, delegación Cuauhtémoc C.P. 06090, indicada en esta página electrónica, atendiéndome una señorita que no recuerdo su nombre, procediendo a explicarle mi caso, solicitando esta una identificación la cual le proporcione (IFE) y después de 30 minutos salió con un papel de media carta con mis datos (RFC) y una clave de acceso escritos a mano alzada, mencionándome que ya estaba liberado y podía continuar con mi proceso, por lo que de inmediato procedí a realizar mi declaración.

Por consiguiente solicito de la manera más atenta considerar esta causales alternas, como justificación a las falta administrativa que se me imputa y exonerarme de esta presunta RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN MI CONTRA, toda vez que he trabajado y demostrado en hechos cumplir con Honradez, Lealtad y Respeto a las Instituciones y Responsabilidades que se me han encomendado.
..." (sic)

--- Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de





EXPEDIENTE CI/SUD/D/149/2015

corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por la diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que si bien es cierto que la manifestante, aduce en esencia hechos y circunstancias que a su parecer le imposibilitaron hacer la declaración en tiempo, resulta que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna ya que la obligación de presentar la declaración de intereses deriva de la normatividad invocada en este instrumento jurídico como infringida, por lo que no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015, ya que como servidor público estaba obligada a hacerla en el mes de agosto de 2015, lo que en la especie no hizo, infringiendo con su omisión lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta en correlación con la Política Octava y el artículo Tercero Transitorio del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, en tal razón los argumentos vertidos por el servidor público, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye. -----

--- Que una vez expuesto lo anterior, es de indicarse que el incoado no ofreció prueba alguna, por tal situación, no existen pruebas que valorar a su favor. -----

--- Por lo anterior, queda acreditado que el servidor público que nos ocupa presentó su Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince, el día cuatro de septiembre de esa anualidad, es decir, posterior al mes de agosto, por lo que se presume la misma fue extemporánea. Esto es así, ya que el servidor público de nuestra atención en el momento de los hechos ocupaba un puesto de Asistente de Inspección "A" (eventual), el cual resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado "Jefe de Unidad Departamental" cuyo sueldo mensual neto en el nivel de "Jefe de Unidad Departamental "C" es de \$21,263.90 (veintiún mil doscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.); de acuerdo a los sueldos publicados por la Oficialía Mayor en su página electrónica oficial, consulta realizada por esta Interna a través de la liga <http://www.om.df.gob.mx/>; siendo el caso, que el hoy incoado de acuerdo al oficio CRH/9723/2015 de dos de septiembre de dos mil quince, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal tiene una percepción mensual neta de \$22,983.65 (veintidós mil novecientos ochenta y tres pesos 65/100 M.N.). -----

--- Asimismo, a través de dicho documento el referido servidor público remitió el listado de servidores públicos de la Entidad que se encuentran obligados a presentar Declaración de Intereses en el año dos mil quince, en el que está incluido el servidor público **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**. Siendo el caso, que mediante el diverso CG/DGAJR/DSP/4695/2015 de once de noviembre de dos mil quince, el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, informó que de la búsqueda realizada en el Sistema de Declaración de Intereses se obtuvo registro de que el servidor público **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, presentó su Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince, el día cuatro de septiembre del año dos mil quince. ---





EXPEDIENTE CI/SUD/D/149/2015

--- No es óbice para esta Autoridad referir que por lo que hace a la fracción XIX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta no se actualiza, ya que la normativa de la cual deriva la obligación de los servidores públicos sujetos a presentar la Declaración de Intereses que nos ocupa, esto es el ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, y en específico los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, no corresponden a una instrucción, requerimiento o resolución de la Contraloría General del Distrito Federal que se haya realizado de manera individual al ciudadano hoy incoado. -----

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

--- a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Asistente de Inspección "A" adscrito al Laboratorio Central de Citología de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.-----

--- b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de XXX años de edad y con instrucción educativa de XXXXX, lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el diecisiete de febrero del presente año, visible a fojas 038 a 040 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así y por lo que hace al sueldo mensual neto que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$22,983.65 (veintidós mil novecientos ochenta y tres pesos 65/100 M.N.) de acuerdo con el oficio CRH/9723/2015 de dos de septiembre de dos mil quince, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documental valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. De lo cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.





EXPEDIENTE CI/SUD/D/149/2015

--- **c)** Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones de la infractora, como ya se ha señalado el ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, funge como Asistente de Inspección "A" adscrito al Laboratorio de Citología de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, situación que se acredita con la certificada del oficio CRH/9723/2015, de fecha dos de septiembre del dos mil quince, a través del cual el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública informó a esta Contraloría Interna que dicha ciudadana ocupa un puesto de Asistente de Inspección "A" adscrito al Laboratorio de Citología dentro de dicho Organismo Público Descentralizado, documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que el ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Asistente de Inspección "A" adscrito a la Laboratorio de Citología de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

--- Puesto de Asistente de Inspección "A" (eventual), el cual resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado "Jefe de Unidad Departamental" cuyo sueldo mensual neto en el nivel de "Jefe de Unidad Departamental "C" es de \$21,263.90 (veintiún mil doscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.) de acuerdo a los sueldos publicados por la Oficialía Mayor en su página electrónica oficial, consulta realizada por esta Interna a través de la liga <http://www.om.df.gob.mx/>; siendo el caso, que el hoy incoado de acuerdo al oficio CRH/9723/2015 de dos de septiembre de dos mil quince, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal tiene una percepción mensual neta de \$22,983.65 (veintidós mil novecientos ochenta y tres pesos 65/100 M.N.). -----

--- Por lo que hace a los antecedentes de la infractora, a foja 034 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/712/2016, de fecha nueve de febrero del dos mil dieciséis suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Respecto de las condiciones de la infractora, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

--- **d)** En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de fungir como Asistente de Inspección "A" adscrito al Laboratorio de Citología de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; el puesto que ostenta el incoado, lo que se acredita con la certificada del oficio CRH/9723/2015, de fecha dos de septiembre del dos mil quince, a través del cual el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública informó a esta Contraloría Interna





EXPEDIENTE CI/SUD/D/149/2015

que dicho ciudadano ocupa un puesto de Asistente de Inspección "A" adscrito al Laboratorio Central de Citología, dentro de dicho Organismo Público Descentralizado. -----

--- Puesto de Asistente de Inspección "A" (eventual), el cual resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado "Jefe de Unidad Departamental" cuyo sueldo mensual neto en el nivel de "Jefe de Unidad Departamental "C" es de \$21,263.90 (veintiún mil doscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.) de acuerdo a los sueldos publicados por la Oficialía Mayor en su página electrónica oficial, consulta realizada por esta Interna a través de la liga <http://www.om.df.gob.mx/>; siendo el caso, que el hoy incoado de acuerdo al oficio CRH/9723/2015 de dos de septiembre de dos mil quince, firmado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal tiene una percepción mensual neta de \$22,983.65 (veintidós mil novecientos ochenta y tres pesos 65/100 M.N.). -----

--- Por lo que al ostentar dicho **Homologo en sueldo o contraprestaciones al referido puesto de estructura**, conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con oficio CG/DGAJR/DSP/4695/2015 de once de noviembre de dos mil quince, el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, quien informó que de la búsqueda realizada en el Sistema de Declaración de Intereses se obtuvo registro de que el servidor público **ARTURO TORRES MARTÍNEZ, presentó su Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince, el día cuatro de septiembre del año dos mil quince**, es decir después del treinta y uno de agosto del año citado. -----

--- e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público, debe decirse que el implicado señaló durante el desahogo de su audiencia de ley, que tenía trece XXXX años laborando en el servicio público; tiempo suficiente, para conocer los principios y las obligaciones que todo servidor público debe cumplir en el desempeño de su empleo. Aunado a lo anterior, se aprecia con la propia declaración del hoy incoado que contaba con la experiencia y conocimientos necesarios para conducirse en estricto apego a las disposiciones que rigen al desempeñarse en la administración pública, así como para conocer que debía observar el principio de **legalidad**, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben ser aplicados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal. -----





EXPEDIENTE CI/SUD/D/149/2015

--- **f)** La fracción VI, respecto a la reincidencia del ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 050 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/335/2016 de fecha cinco de febrero del presente año, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre del ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, por lo que no puede ser considerado como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **g)** Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

--- Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

--- Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

--- En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las





EXPEDIENTE CI/SUD/D/149/2015

- disposiciones de dicha ley;*
- II. *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
 - III. *El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
 - IV. *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
 - V. *La antigüedad en el servicio; y,*
 - VI. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

--- En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, consistente en que el puesto que ostenta como Asistente de Inspección "A" conforme a la certificada del oficio CRH/9723/2015, de fecha dos de septiembre del dos mil quince, a través del cual el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública informó a esta Contraloría Interna que dicho ciudadano ocupa un puesto de Asistente de Inspección "A" adscrito al Laboratorio de Citología dentro de dicho Organismo Público Descentralizado, así la copia certificada de la Constancia Global de Personal Eventual de fecha dos de octubre del año dos mil quince, lote HOMOCT, correspondiente a la quincena 20/15, vigencia del primero de octubre a treinta y uno de diciembre del dos mil quince, la cual se encuentra firmada por el Director de Administración y Finanzas, el Coordinador de Recursos Humanos y el Subdirector de Movimientos de Personal. -----

--- Cargo de Asistente de Inspección "A" (eventual), el cual resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado "Jefe de Unidad Departamental" cuyo sueldo mensual neto en el nivel de "Jefe de Unidad Departamental "C" es de \$21,263.90 (veintiún mil doscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.) de acuerdo a los sueldos publicados por la Oficialía Mayor en su página electrónica oficial, consulta realizada por esta Interna a través de la liga <http://www.om.df.gob.mx/>; siendo el caso, que el hoy incoado de acuerdo al oficio CRH/9723/2015 de dos de septiembre de dos mil quince, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal tiene una percepción mensual neta de \$22,983.65 (veintidós mil novecientos ochenta y tres pesos 65/100 M.N.). -----

--- Por lo que al ostentar dicho **Homologo en sueldo o contraprestaciones al referido puesto de estructura**, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado





EXPEDIENTE CI/SUD/D/149/2015

en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con oficio CG/DGAJR/DSP/4695/2015 de once de noviembre de dos mil quince, el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, quien informó que de la búsqueda realizada en el Sistema de Declaración de Intereses se obtuvo registro de que el servidor público **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, presentó su Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince, el día cuatro de septiembre del año dos mil quince, es decir después del treinta y uno de agosto del año citado. -----

--- De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

--- Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una amonestación pública, asimismo, no debe ser superior a una inhabilitación. -----

--- En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ** incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

--- Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público.** -----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

RESUELVE

--- **PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----

--- **SEGUNDO.** El ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **TERCERO.** Se impone al ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

--- **CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, para los efectos legales a que haya lugar.-----

--- **QUINTO.** Hágase del conocimiento al ciudadano **ARTURO TORRES MARTÍNEZ**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de





EXPEDIENTE CI/SUD/D/149/2015

la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

--- **SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. –

--- **SÉPTIMO.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado **“EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”**, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Datos que no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable de los datos personales es el Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. -----



EXPEDIENTE CI/SUD/D/149/2015

--- **OCTAVO.** Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

--- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO LUIS CARLOS ARROYO ROBLES, CONTRALOR INTERNO EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.** -----

NNLS/jffo

